



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 015 - 2018- ENSABAP

Lima, 06 de febrero de 2018

VISTOS:

El F.U.T. de Expediente N° 4609-2017 de fecha 14 de agosto de 2017, el Informe N° 0035-2017-ENSABAP-SD.RRHH-SS.GdC de fecha 11 de septiembre de 2017, el Informe N° 510-2017-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 25 de septiembre de 2017, el Informe N° 119-2017-ENSABAP-DAD de fecha 27 de septiembre de 2017, la Hoja de Envío N° 1357 de fecha 28 de septiembre de 2017, el Informe N° 281-2017-ENSABAP-DAL de fecha 10 de octubre de 2017, el Oficio N° 0065-2017-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 30 de octubre de 2017, el Oficio N° 905-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de fecha 19 de diciembre de 2017, el Informe N° 001-2018-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 08 de enero de 2018, el Informe N° 013-2018-ENSABAP-DAD-SD.RRHH, el Informe N° 010-2018-ENSABAP-DAD de fecha 12 de enero de 2018 y el Informe N° 033-2018-ENSABAP-DAL de fecha 23 de enero 2018;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en lo sucesivo ENSABAP, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, modificada por Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto, se formaliza la designación del Señor Luis Carlos Valdez Espinoza, en el cargo de Director General de la ENSABAP, a partir de 24 de agosto del 2015;

Que, mediante F.U.T. Expediente N° 4609-2017 recepcionado el 14 de agosto de 2017, el señor Justo Félix Estrella Orihuela solicita se le otorgue el monto único del subsidio por luto y sepelio de acuerdo al Decreto Supremo N° 309-2013-EF, debido al fallecimiento de su padre acaecido el 14 de julio de 2017, para lo cual adjunta original del Acta de Defunción, su Partida de Nacimiento original, copia simple de su última boleta de pago y copia simple de su documento de identidad;

Que, a través del Informe N° 0035-2017-ENSABAP-SD.RRHH-SS.GdC recepcionado el 25 de septiembre de 2017, la encargada del Sub Sistema de Gestión de la Compensación remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos (e) el proyecto de resolución directoral con respecto a lo solicitado por el señor Justo Félix Estrella Orihuela, opinando por la procedencia de otorgar al mencionado profesor el subsidio por luto y sepelio por fallecimiento de su señor padre, en atención a la Ley N° 29944 – “Ley de Reforma Magisterial” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, así como al Decreto Supremo N° 309-2013-EF;

Que, a través del Informe N° 510-2017-ENSABAP-SD.RRHH recepcionado el 27 de septiembre de 2017, la Sub Dirección de Recursos Humanos (e) remite a la Dirección Administrativa el informe precitado en el considerando precedente; en ese sentido, mediante Informe N° 119-2017-



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 015-2018-ENSABAP



ENSABAP-DAD recepcionado el 28 de septiembre de 2017, la Dirección Administrativa remite a la Dirección General los documentos precitados para conocimiento y acciones correspondientes;



Que, mediante Hoja de Envío N° 1357 recepcionado el 03 de octubre de 2017, la Dirección General remite a la Dirección de Asesoría Legal el proyecto de Resolución Directoral sobre subsidio por luto solicitado por el señor Justo Félix Estrella Orihuela, solicitando se emita informe legal sobre dicha solicitud;



Que, mediante Informe N° 281-2017-ENSABAP-DAL de fecha 10 de octubre de 2017, la Dirección de Asesoría Legal concluye que no habiendo una norma expresa que señale sobre el tratamiento de los docentes de IES y EES ubicados en una escala salarial transitoria, sobre el subsidio por luto del servidor y/o familiares completos y los gastos por sepelio, corresponde la aplicación del Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia, el cálculo debe de realizarse de acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que a través del Oficio N° 0065-2017-ENSABAP-DAD-SD.RRHH recepcionado el 03 noviembre de 2017, la Sub Dirección de Recursos Humanos (e) realiza la consulta a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, al ver la disyuntiva de si corresponde atender de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, calculándose acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; o se atienda de acuerdo con la Ley 29944 – Artículo 62 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013- Artículo 135, sobre Beneficio de Subsidio por Luto y Sepelio, además del Decreto Supremo N° 309-2013-EF que establece el monto único de S/ 3,000 Soles;


Que, mediante Oficio N° 905-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, de fecha 19 de diciembre de 2017, el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, señala que la ENSABAP se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la carrera docente de la Ley N° 30512 – “Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, por lo que se deberá aplicar supletoriamente el Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, señalan que la referida Ley establece en su Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria que la asignación por cumplir veinticinco o treinta años de servicios, la compensación por tiempo de servicios, el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, y los gastos de sepelio, establecidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, en el lapso comprendido desde la derogatoria de la Ley 24029, Ley del Profesorado, hasta la vigencia de la presente ley, se aplican a los docentes nombrados de los institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica, y Artística, ubicados en la escala salarial transitoria en aplicación de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, asimismo, los montos, criterios y condiciones para el pago de los conceptos antes señalados se aprueban por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, mediante Informe N° 013-2018-ENSABAP-DAD-SD.RRHH recepcionado el 12 de enero de 2018, la Sub Dirección de Recursos Humanos (e) hace llegar a la Dirección Administrativa el Informe N° 001-2018-ENSABAP-SD.RRHH a través del cual la encargada del Sub Sistema de Gestión de la Compensación concluye que se debe atender lo solicitado por el docente Justo Félix Estrella Orihuela de acuerdo al monto establecido por Decreto Supremo N° 309-2013-EF, al tratarse de docente nombrado;




ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ


Resolución Directoral N° 015-2018-ENSABAP




Que, con Informe N° 010-2018-ENSABAP-DAD recepcionado el 15 de enero de 2018, la Dirección Administrativa deriva a la Dirección General el expediente completo para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, previa opinión de la Dirección de Asesoría Legal en relación al Subsidio por Luto solicitado por el docente Justo Félix Estrella Orihuela;



Que, a través del Informe N° 033-2018-ENSABAP-DAL de fecha 23 de enero 2018, la Dirección de Asesoría Legal concluye que corresponde otorgar el Subsidio de Luto y Sepelio al docente Justo Félix Estrella Orihuela, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 309-2013-EF, que establece el monto único de Subsidio por Luto y Sepelio referido a la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial, y que el otorgamiento de dicho subsidio requiere que los montos, criterios y condiciones para el pago de los conceptos antes referidos se aprueban por decreto supremo refrendado a propuesta del MINEDU;



Que, de los considerandos precedentes se concluye que para el caso de los docentes nombrados, los referidos beneficios también se otorgaban en el marco del Decreto Legislativo N° 276 desde el 26 de noviembre de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial, que ubica a los docentes nombrados en una escala salarial transitoria, de acuerdo a su Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final, hasta el 02 de noviembre de 2016, fecha de entrada en vigencia de la Ley 30512; en ese sentido, para el caso del docente solicitante, su familiar falleció el día 14 de julio de 2017, por tanto, no se encuentra dentro del supuesto establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, toda vez que su aplicación solamente resultaba aplicable para aquellos casos sucedido entre el 26 de noviembre de 2013 y el 02 de noviembre de 2016, vale decir, no resultaría aplicar al solicitante el Decreto Legislativo N° 276 y el solicitante al tener la calidad de docente nombrado, ubicado transitoriamente en la escala remunerativa de la Ley N° 29444 – Ley de Reforma Magisterial, se le debe aplicar lo establecido en el Decreto Supremo N° 309-2013-EF;



Que el literal b) del artículo 23 del Estatuto de la ENSABAP y el 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y funciones de la ENSABAP, establecen que el Director General tiene como función la de dirigir la actividad académica y la gestión administrativa, económica y financiera de la Escuela;



Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y,

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el derecho y disponer el pago a favor del señor Justo Félix Estrella Orihuela, docente de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú por la suma y monto único de S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles) por concepto de Subsidio por Luto y Sepelio de su señor padre, de acuerdo a la Ley N° 29944 y al Decreto Supremo N° 309-2013-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Para el pago del importe señalado en el artículo precedente, previamente deberá contarse con la disponibilidad presupuestal.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 015-2018-ENSABAP



ARTÍCULO TERCERO. – El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución Directoral se afectará en la Genérica de Gasto correspondiente a Subsidios del personal activo, del Presupuesto Anual para el ejercicio Fiscal 2017.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



MARCO ANTONIO GAVIÑO AGUILAR
Secretario General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú